DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 099-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2025

VISTO:

El Memorando N° 148-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 069-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 062-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 024-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, OFICIO N°109-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 071-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Informe N° 042-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981.

Que, con Oficio N° 109-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 07 de marzo de 2025, el Director de Administración solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica una Opinión Legal para la resolución parcial del Contrato N° 19-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, del servicio de ejecución del MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA AY-112; TRAMOS: OCAÑA (530) – TIRANCANCHE – SONCONCHE (31 + 780); SONCONCHE (32 + 610) – SAN PEDRO DE PALCO (41+980); SAN PEDRO DE PALCO (42+230) – CHAVINCHA – OTOCA (60+080); OTOCA (60+980) – SAN SEBASTIAN-LD. ICA(IC – 113 AL INGENIO) (88+310), LONGITUD85.800 KM.

Que, mediante Opinión Legal N° 024-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMBJ de fecha 10 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina porque se Resuelva el Forma Parcial el Contrato N° 19-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA suscrito con fecha 16 de setiembre de 2024, entre la Entidad-Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y el CONSORCIO SUPERVISOR LUCANAS, representado por su Representante Común FRANK PILLACA BEDRIÑANA; **para la contratación de servicio** de SUPERVISIÓN del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112; Tramos: Ocaña (530) – Tirancanche – Sonconche (31 + 780); Sonconche (32 + 610) – San Pedro De Palco (41+980); San Pedro De Palco (42+230) – Chavincha – Otoca (60+080); Otoca (60+980) – San Sebastian-LD. Ica(IC – 113 al Ingenio) (88+310), Longitud-85.800 Km; Tramo ubicado en el Sur de la Región Ayacucho de la Provincia de Lucanas; al no existir la necesidad de contar con la contratación del servicio de SUPERVISION del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112. al extinguirse la contratación del servicio de ejecución de Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112. Resolviéndose en un 73.92% equivalente a s/. 299,820.11 soles, derivado de la responsabilidad del contratista ejecutor del servicio al presentar un avance físico INFERIOR AL 75%; y el plazo de ejecución a resolver parcialmente de 100 días calendarios a 88 días calendarios que fue hasta el 27 de diciembre de 2024, fecha en que concluyo el servicio.

No corresponde la aplicación de penalidad; por tanto, la garantía de fiel cumplimiento en la parte que fue descontada de forma prorrateada, deberá de hacerse efectiva su devolución, por parte del Área usuaria, de existir alguna deuda pendiente por parte de Consorcio Supervisor LUCANAS, esta deberá hacerse efectiva por parte de la Entidad.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 099-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2025

Que, con Resolución Directoral Regional N° 019-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 17 de enero de 2025, se RESUELVE, de manera parcial el contrato N°22-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de fecha 24 de setiembre del 2024, Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112; Tramos: Ocaña (530) – Tirancanche – Sonconche (31 + 780); Sonconche (32 + 610) – San Pedro De Palco (41+980); San Pedro De Palco (42+230) – Chavincha – Otoca (60+080); Otoca (60+980) – San Sebastian-LD. Ica(IC – 113 al Ingenio) (88+310), Longitud-85.800 Km.

Que con Informe N° 042-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DE-SDESLO, de fecha 23 de enero del 2025, la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras; SOLICITA LA RESOLUCION DE CONTRATO DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL TRAMO AY-112; TRAMOS: OCAÑA (530) – TIRANCANCHE – SONCONCHE (31 + 780); SONCONCHE (32 + 610) – SAN PEDRO DE PALCO (41+980); SAN PEDRO DE PALCO (42+230) – CHAVINCHA – OTOCA (60+080); OTOCA (60+980) – SAN SEBASTIAN-LD. ICA(IC – 113 AL INGENIO) (88+310), LONGITUD85.800 KM.

Que, con Informe N° 071-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de fecha 05 de marzo de 2025, para efectuar la Resolución Parcial por caso fortuito que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, solicitamos opinión a la Dirección de Asesoría Jurídica posteriormente como consecuencia de resolución parcial de contrato y de ser necesario hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento que se encuentra en custodia de la Dirección Regional de Transportes Y Comunicaciones de Ayacucho.

Que, el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que: El contrato establece las penalidades al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Seguidamente el numeral 161.2 señala que: La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; así mismo puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente o de ser el caso, del item que debió ejecutarse;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre causales de resolución, en su sub numeral b) del numeral 164.1 establece que la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el Contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por Mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. El numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estable que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 099 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2025

resuelta, si persistiera el incumplimiento. De no haberse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que con Informe N° 062-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 12 de marzo 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la Opinión Legal N°024-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, emitido por el Abog. Juan Manuel Janampa Bolívar, mediante el cual OPINA, se resuelva en forma parcial el contrato N° 19-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, con fecha 16 de setiembre 2024, suscrito entre la DRTCA y el CONSORCIO SUPERVISOR LUCANAS;

Que con Informe N° 069-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, de fecha 13 de marzo 2025, el Director de la Oficina de Administración, remite la Opinión Legal respecto a la resolución parcial del Contrato N°019-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de "Contratación del Servicio de Supervisión del mantenimiento periódico de la carretera AY-112; TRAMOS: OCAÑA (530) – TIRANCANCHE – SONCONCHE (31 + 780); SONCONCHE (32 + 610) – SAN PEDRO DE PALCO (41+980); SAN PEDRO DE PALCO (42+230) – CHAVINCHA – OTOCA (60+080); OTOCA (60+980) – SAN SEBASTIAN-LD. ICA(IC – 113 AL INGENIO) (88+310), LONGITUD 85.800 KM.; quienes concluyen en el informe en mención, con emitir opinión favorable, para la resolución parcial del contrato en mención.

Que, con Memorando N° 148-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 13 de marzo de 2025, el Titular de la Entidad autoriza al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la proyección del acto resolutivo de Resolución Parcial del Contrato N° 19-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA – Contrato de Servicio de Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112; Tramos: Ocaña (530) – Tirancanche – Sonconche (31 + 780); Sonconche (32 + 610) – San Pedro De Palco (41+980); San Pedro De Palco (42+230) – Chavincha – Otoca (60+080); Otoca (60+980) – San Sebastian-LD. Ica(IC – 113 al Ingenio) (88+310), Longitud - 85.800 Km. de longitud.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N' 27867, de conformidad con T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **Resolución Parcial del CONTRATO N° 19-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA**, Contrato de Servicio de Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112; Tramos: Ocaña (530) – Tirancanche – Sonconche (31 + 780); Sonconche (32 + 610) – San Pedro De Palco (41+980); San Pedro De Palco (42+230) – Chavincha – Otoca (60+080); Otoca (60+980) – San Sebastian-LD. Ica(IC – 113 al Ingenio) (88+310), Longitud-85.800 Km. de Longitud.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, se notifique **VÍA CARTA NOTARIAL** la presente a la Empresa Contratista Consocio Supervisor Lucanas,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 099 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2025

debidamente representado por su Representante común el señor FRANK PILLACA BEDRIÑANA, en su domicilio real en el Jirón Arica N°395 Barrio Santa Rosa del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia Huamanga, Departamento de Ayacucho, de manera física, así como vía correo electrónico y WhatsApp web, con las formalidades debidas.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la **DIRECCION DE ADMINISTRACION,** a través de la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES,** que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones contra la Empresa Contratista CONSORCIO SUPERVISOR LUCANAS, debidamente representado por su Representante común señor FRANK PILLACA BEDRIÑANA, así como comunique al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; y de existir la Garantía de Fiel Cumplimiento, ejecute los mismos, previa aplicación de las penalidades que correspondan y de conformidad a los artículos 165 y 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - Que, la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección Estratégica Vial, establezcan, si el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, han irrogado otras penalidades, debiendo de informar al área correspondiente para su aplicación de ser el caso, en liquidación respectiva.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, la Dirección Estratégica Vial y la Dirección de Administración; bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente a la Dirección Estratégica Vial, Sub Dirección de Obra, SDESLO, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y, demás instancias de la entidad para su conocimiento y fines de Ley, con la debida formalidad prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL